

Condiciones que deben cumplir las Administraciones Públicas para prestar servicios y explotar redes comunicaciones electrónicas

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales
CMT - LOCALRET

Ignacio Redondo, Secretario General y del Consejo de la CMT

Índice

- 1. Cuatro principios básicos**
- 2. Objetivo de la Circular**
- 3. Obligaciones generales para la actuación de las AAPP como explotadoras de redes o prestadoras de servicios.**
- 4. Excepciones a la obligatoriedad de inscripción**
- 5. Condiciones cuando una Admón. Pbca. pretende actuar sin sujeción al principio de inversor privado.**
- 6. Concesión de ayudas públicas**
- 7. Supuestos en los que a juicio de la CMT, la actuación de las AAPP sin sujeción al principio del inversor privado no afecta a la competencia**

1. Cuatro principios básicos

- 1 **Las comunicaciones electrónicas no son un servicio público. Son una actividad liberalizada.**
- 2 **Las AA PP pueden actuar como operadores, pero respetando las reglas del mercado.**
- 3 **La CMT tiene el mandato legal (art 8.4 LGTel) de asegurar que la participación de las AA PP no tiene una incidencia negativa en la competencia.**
- 4 **Si la participación implica, directa o indirectamente, Ayuda de Estado debe ser, en todo caso, autorizada por la CE.**

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

2. Objetivos de la Circular

- Clarificar el ámbito de actuación de las AAPP (unánimemente reclamado por operadores y AAPP).
- Establecer los principios que deben cumplir las AAPP cuando operan en el sector de las comunicaciones electrónicas.
- Establecer qué tipos de servicios o explotación de redes, al no afectar a la libre competencia, pueden ser prestados por las AAPP sin sujeción al principio de inversor privado, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión Europea.
- Establecer el procedimiento a seguir cuando se pretende prestar servicios distintos de los anteriores sin sujeción al principio del inversor privado.
- Crear un procedimiento de colaboración entre la CMT y la CE para las notificaciones de las ayudas públicas y la supervisión del cumplimiento de las condiciones que pueda establecer la CE

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

3. Obligaciones generales para la actuación de las AAPP como explotadoras de redes o prestadoras de servicios

1. Notificación e inscripción en el registro de la CMT.
2. Actuar de conformidad con el principio del inversor privado en una economía de mercado, es decir financiar su actividad a través de los ingresos de la actividad, ya sean procedentes de los usuarios, o de la la publicidad o el patrocinio, sin recurrir a fondos públicos.
3. Actuar con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación
4. Mantener cuentas separadas correspondientes a sus actividades de telecomunicaciones y notificarlas a la CMT.
5. Además, cumplir las mismas obligaciones que los operadores privados.
6. Si aun siendo un proyecto rentable, pretende realizar promociones que impliquen venta transitoria por debajo de coste debe notificarlo a la CMT, que podrá imponer condiciones.

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

4. Excepciones a la obligatoriedad de inscripción

1. La 'autoprestación':
 - Satisfacción de las necesidades propias de la administración
 - Centros de educación o formación: escuelas, institutos, colegios y centros universitarios, así como el área de su campus
2. No será necesaria la inscripción, y se podrá prestar de manera gratuita, el servicio de acceso a Internet en bibliotecas

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

5. Condiciones cuando una Administración Pública pretende actuar sin sujeción al principio de inversor privado.

1. Notificar su proyecto a la CMT: analizará si cabe imponer condiciones
2. Remitir a la CMT:
 - las condiciones técnicas de la red o del servicio
 - el ámbito de la cobertura
 - los ingresos previstos y fuentes de financiación
 - una memoria que analice el impacto sobre la competencia
 - Resultados de una previa consulta pública (dirigida a los operadores que están presentes o tienen planes de inversión en el territorio)
3. Análisis de sustituibilidad por parte de la CMT
4. Pasados tres meses la CMT dictará resolución, donde se fijarán las condiciones en que, en su caso, se podrá prestar el servicio
5. Si constituye ayuda pública, además debe notificarse a la Comisión Europea para su autorización.

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

6. Concesión de ayudas públicas

1. Pedir informe preceptivo a la CMT, que analizará cómo puede afectar dicha concesión a la competencia y qué condiciones podrían, a su juicio, imponerse al beneficiario para evitar distorsiones en el mercado
2. Remitir a la CMT:
 - las condiciones técnicas de la red o del servicio, con mención a la neutralidad tecnológica
 - el ámbito de la cobertura
 - los ingresos previstos y fuentes de financiación
 - una memoria que analice el impacto sobre la competencia
 - Resultados de la previa consulta pública (dirigida a los operadores que están presentes o tienen planes de inversión en el territorio)
3. En dos meses, la CMT deberá emitir un informe sobre el proyecto.
4. Las AA PP tendrán que notificar el proyecto a la CE junto con el informe de la CMT, a fin de que decida si puede concederse las ayudas.
5. Resuelta la notificación del expediente de Ayudas Públicas por la CE, en caso de ser éstas autorizadas, la CMT supervisará el cumplimiento de las condiciones impuestas, adoptando en su caso medidas.

V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales

7. Supuestos en los que a juicio de la CMT, la actuación de las AAPP sin sujeción al principio del inversor privado, no afectan a la competencia

1. El servicio de acceso limitado a las páginas web de las AA PP (en el ámbito territorial en el que esas AA PP presten el servicio).
2. La explotación y la prestación de servicios en redes inalámbricas que utilizan bandas de uso común (wifi) siempre que la cobertura de la red excluya los edificios y conjuntos de edificios de uso residencial o mixto y se limite la velocidad red-usuario a 256 Kbps.
3. Centros educativo-culturales y bibliotecas (cuando se acredite vinculación)

En estos casos:

- Hay obligación de inscripción (salvo bibliotecas).
- Si constituye una Ayuda Pública no exenta de notificación (por ejemplo por ser de importe inferior a 200.000 por beneficiario), debe notificarse a la Comisión Europea.
- Si no es preceptiva la notificación, o siéndolo, se autoriza, la CMT no impondrá condiciones, por lo que se puede prestar sin sujeción al principio del inversor privado (incluso gratis).



Gracias por su atención

Pueden consultar la circular en <http://www.cmt.es/>
